ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JBB-CTO-613-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EDUARDO SERRATO SALINAS

Entre los suscritos a saber, por una parte, **MARTHA LILIANA PERDOMO RAMÍREZ**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 65.734.883, nombrada en el cargo de **DIRECTORA** del **JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS** con NIT 860.030.197-0, nombrada mediante Decreto No. 003 del 07 de enero de 2020, y posesionada según Acta N° 040 del 07 de enero de 2020, facultada para la contratación y ordenación del gasto conforme al artículo 7 del Decreto 040 de 1993, quien para efectos del presente documento se denominará **EL JARDÍN**, y por la otra, **EDUARDO SERRATO SALINAS** identificado con cédula de ciudadanía No. 79.531.836, quien en adelante se denominará **EL CONTRATISTA**, hemos acordado realizar la **Suspensión No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales JBB-CTO-613-2023, previas las siguientes consideraciones:

1. Que el objeto del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales JBB-CTO-613-2023 es: "**57-13-7681-PRESTAR LOS SERVICIOS PROFESIONALES PARA DINAMIZAR, PROMOVER Y ACOMPAÑAR LA APROPIACIÓN SOCIAL DE LAS RUTAS AGROECOLOGICAS, REDES DE AGRICULTORES URBANOS Y PROCESOS E INSTANCIAS DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA EN EL AMBITO DE LAS COBERTURAS VEGETALES EN LAS LOCALIDADES Y TERRITORIOS ASIGNADOS, SIGUIENDO LOS LINEAMIENTOS DEL JARDÍN BOTÁNICO DE BOGOTÁ"** suscrito el día once (11) de febrero de 2023, por valor de **TREINTA Y CUATRO MILLONES SEISCIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL PESOS ($34.688.000 M/CTE)**, por un plazo de **OCHO (08) MESES CALENDARIO**, contados a partir de la suscripción del acta de inicio por las partes, previa aprobación de la garantía única y cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución, acta de inicio que se firmó el día veinte (20) de febrero de 2023.

2. Que el día veinte (20) de febrero de 2023, **EL CONTRATISTA** allegó comunicación escrita solicitando al supervisor la suspensión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales JBB-CTO-613-2023, manifestando que no era posible cumplir con la ejecución de actividades desde el día veintidós (22) de febrero de 2023 hasta el día ocho (08) de marzo de 2023, indicando lo siguiente: *"(…) "Por medio de la presente les informo que por motivos de salud y de fuerza mayor suspendo el contrato 613-2023 asignado a mi nombre Eduardo Serrato Salinas, con cedula # 79531836 de Bogotá. La suspensión a partir del día 22 de febrero y hasta el día 8 de marzo del 2023. (…)"*

3. Que mediante Memorando No. 2023JBB500012061 del veinte (20) de febrero de 2023 y formato de justificación de modificación de contrato, Tatiana Elena Rodríguez Angarita, Subdirectora Educativa del Jardín Botánico José Celestino Mutis, en calidad de supervisora del contrato, solicita al Jefe de la Oficina Jurídica, adelantar el trámite para realizar la **Suspensión No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales JBB-CTO-613-2023, con base en las siguientes consideraciones señaladas en formato de justificación:

"(…) La supervisión del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023 solicita realizar la suspensión 01 de la ejecución contractual en el periodo comprendido entre el veintidós (22) de febrero al ocho (8) de marzo de 2023 con reinicio el 9 de marzo de 2023, conforme a comunicación allegada vía correo electrónico por el contratista, (…) del 20 de febrero de 2023 en la cual el contratista, EDUARDO SERRATO SALINAS identificado con Cedula de Ciudadanía No. 79531836 manifiesta lo siguiente:

(…) "Por medio de la presente, les informo que por motivos de salud y de fuerza mayor suspenso el contrato 613-2023 asignado a mi nombre EDUARDO SERRATO SALINAS, con cedula N° 79531836 de Bogotá la suspensión a partir del 22 de febrero y hasta el 08 de marzo de 2023 (…)

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JBB-CTO-613-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EDUARDO SERRATO SALINAS

Que la Cláusula DÉCIMA TERCERA denominada SUSPENSIÓN DEL CONTRATO, del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023, establece que "El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público y en caso de que el contrato corresponda a la ejecución de un convenio habrá lugar a la suspensión cuando por cualquier causa el convenio sea suspendido y en general cualquier causa que impida la ejecución temporal del negocio jurídico, la misma no puede ser indefinida, por lo que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes...".

Que, de acuerdo a la manifestación realizada por el contratista y a la necesidad de la Subdirección Educativa y Cultural para dar continuidad a las actividades encomendadas al contratista, se requiere suspender la ejecución del contrato por las razones expuestas, relacionadas con motivos de índole personal, lo cual impide al contratista ejecutar sus actividades y compromisos contractuales durante el periodo que solicita la suspensión.

En este sentido, la supervisión encuentra plenamente justificada la solicitud elevada por el contratista y solicita adelantar los trámites para realizar la suspensión 1 de la ejecución del Contrato en el periodo comprendido entre el veintidós (22) de febrero al ocho (8) de marzo de 2023, reanudando automáticamente la ejecución contractual el día hábil siguiente, es decir, el nueve (9) de marzo de 2023. (...)"

4. Que sobre este particular es importante precisar que la suspensión se sustenta en el principio de autonomía de la voluntad y libertad contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales por lo cual se justifica la posibilidad de suspender el contrato.

5. Que en materia de suspensión de un contrato cuando sobrevienen hechos de un tercero lo manifestado por el Honorable CONSEJO DE ESTADO, SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, Consejero ponente: ENRIQUE GIL BOTERO, Bogotá D.C., veintiocho (28) de abril de dos mil diez (2010), Radicación número: 07001-23-31-000-1997-00554-01(16431), ha manifestado lo siguiente: *"No tiene discusión alguna que un contrato en curso puede suspenderse por la ocurrencia de diversas circunstancias o por la voluntad de las partes y que uno de los efectos de la suspensión del contrato es la suspensión de las actividades del contratista. En tanto la suspensión sea provisional o temporal es porque el contrato se reiniciará cuando las partes así lo determinen; el caso es que estando el contrato en ejecución o suspendido con la intención de reiniciarlo, subsiste el vínculo contractual (…)"*

6. Que en el mismo sentido el mismo Tribunal a través de Concepto 2278 de julio 5 de 2016 de la SALA DE CONSULTA Y SERVICIO CIVIL, Rad. interna: 2278 Núm. único: 11001-03-06-000-2016- 00001-00., Consejero Ponente: Dr. Germán Bula Escobar (E) ha dicho: *"En ese orden de ideas, la suspensión de común acuerdo constituye una convención que altera o impide de manera temporal la ejecución de las obligaciones que se derivan del contrato y, por lo tanto, al igual que este último es ley para las partes en los términos fijados por el artículo 1602 del Código Civil. En ese orden de ideas, si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo."*

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JBB-CTO-613-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EDUARDO SERRATO SALINAS

7. Que la cláusula **DÉCIMA TERCERA - SUSPENSIÓN DEL CONTRATO** establece: *"El plazo de ejecución del contrato podrá suspenderse por situaciones de fuerza mayor, caso fortuito o de interés público y en caso de que el contrato corresponda a la ejecución de un convenio habrá lugar a la suspensión cuando por cualquier causa el convenio sea suspendido y en general cualquier causa que impida la ejecución temporal del negocio jurídico, la misma no puede ser indefinida, por lo que debe estar sujeta al vencimiento de un plazo o al cumplimiento de una condición. La suspensión se hará constar en acta motivada, suscrita por las partes. El término de la suspensión no se computará para efectos de los plazos del contrato. Si de la suspensión se desencadena un incumplimiento de las obligaciones pendientes a cargo de una de las partes, esta queda compelida a cubrir y cancelar los perjuicios que se derivan del mismo."*

8. Que la presente modificación no genera erogación presupuestal por la Entidad, por lo tanto, no se presenta disponibilidad presupuestal y se concede por solicitud de **EL CONTRATISTA**, avalada y aprobada por el supervisor, y no implica adición en valor ni sobrecostos para **EL JARDÍN**, por lo que **EL CONTRATISTA** efectuará la reprogramación con los recursos existentes del contrato.

9. Que de acuerdo con lo dispuesto por el artículo 40 de la Ley 80 de 1993, es procedente la celebración de acuerdos entre las partes, tendientes a lograr la correcta ejecución del contrato y el cumplimiento de los fines estatales, estando facultados para adicionarlo, prorrogarlo y modificarlo, cuando ello sea necesario.

10. Que el artículo 1602 del Código Civil, según el cual los contratos válidamente celebrados son ley para las partes y solo pueden ser invalidados por consentimiento mutuo de quieres los celebran o por causas legales.

11. Que sobre este particular es importante indicar que el principio de autonomía de la voluntad resulta ser básico dentro del Derecho contractual, la cual implica el reconocimiento del poder de autorregulación que tienen las partes, que se materializa en la capacidad de modificar el contenido del contrato en sus propios objetivos e intereses, sin afectar los principios de la administración pública. Estos principios de la primacía del interés general y de conservación del contrato, consisten en que la contratación estatal debe estar orientada a la consecución de los fines estatales.

12. La presente **Suspensión No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023, se concede sin perjuicio de las acciones que **EL JARDÍN** pueda adelantar por el incumplimiento en que haya incurrido o incurra **EL CONTRATISTA**.

13. Que, de acuerdo con las consideraciones expuestas, es procedente la presente **Suspensión No. 1** al Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023.

Como consecuencia de lo anterior, las partes acuerdan lo siguiente:

PRIMERO: SUSPENDER la ejecución del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023, a partir del veintidós (22) de febrero de 2023 al ocho (08) de marzo de 2023, inclusive. Será responsabilidad del proveedor aprobar la suspensión en la plataforma SECOP II.

SEGUNDO: **REINICIO** el Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-

ACTA DE SUSPENSIÓN No. 01 AL CONTRATO DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PROFESIONALES No. JBB-CTO-613-2023 CELEBRADO ENTRE EL JARDÍN BOTÁNICO JOSÉ CELESTINO MUTIS Y EDUARDO SERRATO SALINAS

2023, se reanudará automáticamente el día nueve (09) de marzo de 2023. Será responsabilidad del proveedor aprobar el reinicio en la plataforma SECOP II.

PARÁGRAFO. La entidad realizará el correspondiente ajuste en el cronograma de ejecución del contrato en la plataforma SECOP II, actualizando la fecha de terminación del contrato, computándose para el efecto el término que duró la suspensión.

TERCERO: EL CONTRATISTA se compromete a tramitar ante la aseguradora la modificación de la garantía, constancia que deberá entregar dentro de los tres (03) días hábiles siguientes a la firma del presente documento, en los términos de la presente modificación.

CUARTO: EL CONTRATISTA se compromete a ampliar las garantías por el plazo de la Suspensión No. 1, de acuerdo con lo establecido en el apartado de garantías del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023.

QUINTO: Las demás cláusulas obligaciones y compromisos del Contrato de Prestación de Servicios Profesionales No. JBB-CTO-613-2023 se mantienen igual a como fueron pactadas.

Para constancia de lo anterior, se firma por las partes que intervienen.

ESTE DOCUMENTO HACE PARTE INTEGRAL DEL CONTRATO ELECTRÓNICO Y SE ENTIENDE PERFECCIONADOEN LA FECHA DE ACEPTACIÓN ELECTRÓNICA DE LAS PARTES EN EL SISTEMA ELECTRÓNICO - SECOP II.

Vo*. Bo.*

Aprobó a través de SECOP II: Camilo Andrés Ortiz Motta – Jefe Oficina Jurídica.

Revisó: Darwin Aguirre Hernández - Abogado Oficina Jurídica.
Elaboró: Angélica María Varón Rengifo - Abogada Oficina Jurídica.